

LINEAS DE ACCIÓN COMO ESTRATEGIA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS PRIORITARIOS

1

C E D E S

CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL

REF	NUMERALIA	EIMINACIÓN DE REQUISITOS	ELIMINACIÓN DEL TRAMITE	DIGITALIZACIÓN	VENTANILLA ÚNICA	SIMPLIFICACIÓN DE FORMATOS	REDUCCIÓN PLAZOS RESOLUCIÓN	FUSIÓN	CREACIÓN	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA	SANCIÓNES	
F	1.1			X			X	X					
	1	OPINIÓN CIUDADANA: DEFINIR EL CRITERIO DE FUNCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN.							VALIDACIÓN: APROBADA	JUSTIFICACIÓN: En estricto apego a lo dispuesto en el Artículo 103, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, esta Dirección establece a quien obtiene la Licencia Ambiental Integral Estatal, la Obligación de presentar anualmente ante la Comisión, la Cédula de Operación, lo cual queda dispuesto en la propia resolución en cita; ahora bien, dicho instrumento legal tiene como propósito el que a través del mismo el particular informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales, y además, los posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral.			
	2	OPINIÓN CIUDADANA: PODER REALIZAR EL TRAMITE VIA ELECTRONICA.							VALIDACIÓN: RECHAZADA	JUSTIFICACIÓN: la actualidad el marco normativo ambiental estatal, no faculta expresamente a la autoridad a tramitar la presentación, evaluación y resolución de la cédula de operación anual, mediante un sistema electrónico.			
	3	OPINIÓN CIUDADANA: ENLAZAR LA CÉDULA DE OPERACIÓN COMO MEDIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL.							VALIDACIÓN: APROBADA	JUSTIFICACIÓN: Toda vez, que en estricto apego a lo establecido en el Artículo 103, fracción II, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, ésta Unidad Administrativa considera que a través de este instrumento de regulación los titulares de las Licencias Ambientales Integrales, pueden informar sobre los posibles cambios y modificaciones de la obra o actividad autorizada. Sin embargo, cabe indicar que las modificaciones a los terminos, autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de la resolución de la Licencia Ambiental Integral, deberán requerirse ante la Comisión por los particulares, de conformidad a lo establecido en el Artículo 97 Bis, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, a efecto de que la autoridad ambiental en el ámbito de su competencia determine que dichas modificaciones no afecten el ambiente y el interés público, así como también que no implique un incremento en el impacto o riesgo de la obra o actividad de que se trate.			
	4	OPINIÓN CIUDADANA: DEFINICIÓN DE P/ACTUALIZAR, ES EL COA UN MEDIO DE ACTUALIZACION DE TU LICENCIA AMBIENTAL?							VALIDACIÓN:	JUSTIFICACIÓN:			

LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL

REF	NUMERALIA	EIMINACIÓN DE REQUISITOS	ELIMINACIÓN DEL TRAMITE	DIGITALIZACIÓN	VENTANILLA ÚNICA	SIMPLIFICACIÓN DE FORMATOS	REDUCCIÓN PLAZOS RESOLUCIÓN	FUSIÓN	CREACIÓN	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA	SANCIÓNES	
F	1.2			X									
	1	OPINIÓN CIUDADANA: DIGITALIZAR EL TRAMITE							VALIDACIÓN:	JUSTIFICACIÓN: Toda vez que en la actualidad el marco normativo ambiental estatal no faculta expresamente a la autoridad a tramitar la presentación			
	2	OPINIÓN CIUDADANA: ENVIAR VIA CORREO ELECTRONICO ACUSE DE RECIBO Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE. ES NECESARIO DAR SEGUIMIENTO							VALIDACIÓN:	JUSTIFICACIÓN: Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194-E, tercer párrafo, de la Ley del Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de			

LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL SIMPLIFICADA

REF	NUMERALIA	EIMINACIÓN DE REQUISITOS	ELIMINACIÓN DEL TRAMITE	DIGITALIZACIÓN	VENTANILLA ÚNICA	SIMPLIFICACIÓN DE FORMATOS	REDUCCIÓN PLAZOS RESOLUCIÓN	FUSIÓN	CREACIÓN	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA	SANCIÓNES	
F	1.3						X						
	1	OPINIÓN CIUDADANA: DISMINUIR TIEMPO DE RESPUESTA.							VALIDACIÓN:	JUSTIFICACIÓN:			

LÍNEAS DE ACCIÓN COMO ESTRATEGIA PARA LA MEJORA DE REGULACIONES

LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL

REF	NUMERALIA	CREACIÓN	MODIFICACIÓN	DEROGACIÓN	ABROGACIÓN							
F3S	1.4		X									
	1	OPINIÓN CIUDADANA: SE PROPONE INCLUIR EN CADA PARRAFO QUE IMPLIQUE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PERMISOS, REGISTROS Y AUTORIZACIONES O ACTUALIZACION DE ESTAS, QUE SE INCLUYA LA OPCIÓN DE HACERLO EN LINEA.										

OPINIÓN CIUDADANA: QUE SEA SOLO COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

2

VALIDACIÓN:
RECHAZADA

JUSTIFICACIÓN: Toda vez que para que una sola entidad regule a través de la licencia ambiental integral, en este caso los municipios, debiera encontrarse establecido en la Ley del Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, no obstante, precisamente en el Título Cuarto, de la Licencia Ambiental Integral, se otorga facultades para regular a través de este instrumento legal, tanto al Estado a través de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como a los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo a su competencia, siendo el mismo procedimiento el que ha sido aplicado por ambas entidades.

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL

REF	NUMERA-LIA	CREACIÓN	MODIFICACIÓN	DEROGACIÓN	ABROGACIÓN									
F	1.5		X											

OPINIÓN CIUDADANA: QUE SEA SOLO COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

1

VALIDACIÓN:
RECHAZADA

JUSTIFICACIÓN: Resulta improcedente, dado que dentro del marco normativo normativo como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se encuentra dispuesto en el Artículo 4, se encuentra establecido que la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicha Ley y en otros ordenamientos legales, quedando en los Artículos subsecuentes, 5, 7 y 8, las atribuciones de la Federación, los Estados y los Municipios, respectivamente, dotando a cada una de estas entidades de facultades específicas en materia ambiental, entre las que se encuentra la regulación de la materia de impacto ambiental; dentro de la Ley del Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, precisamente en los Artículos 5, 7 y 8, se encuentra establecido las facultades que tanto el Estado y los Municipios del Estado cuentan en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.